

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Seccion Primera.

DIRECCION GENERAL

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Exposicion universal que ha de celebrarse en Paris el año de 1867.

Reglamento general aprobado por decreto de S. M. el Emperador de los franceses el 12 de Julio de 1865.

SECCION PRIMERA.

Disposiciones generales y sistema de clasificacion.

Artículo 1.º Serán admitidas en la Exposicion universal que ha de celebrarse en Paris el año de 1867 las obras de arte y los productos agrícolas é industriales de todas las naciones.

Se verificará en el Campo de Marte en un edificio provisional. Al rededor del Palacio de la Exposicion habrá un parque destinado á los animales y plantas vivas y á los objetos que no puedan colocarse en el edificio principal.

La Exposicion se abrirá el 1.º de Abril de 1867, y se cerrará el 31 de Octubre del mismo año.

Art. 2.º La Exposicion universal de 1867 estará bajo la direccion de la Co-

mision imperial creada por decreto de 1.º de Febrero de 1865.

El Comisario general nombrado por dicho decreto está encargado de ejecutar las medidas adoptadas por la Comision imperial.

Art. 3.º En cada departamento del Imperio francés la Comision imperial constituirá ántes del 25 de Agosto de 1865 (1) una Comision departamental, cuyo objeto será:

1.º Dar á conocer en todo su respectivo departamento las medidas concernientes á la organizacion de la Exposicion, y distribuir los formularios de las solicitudes de admision, así como los demás documentos procedentes de la Comision imperial.

2.º Designar ántes del 31 de Octubre de 1865 los principales artistas, agricultores y fabricantes, cuya admision en la Exposicion universal parezca particularmente útil al brillo ó mejor éxito de esta solemnidad.

3.º Promover, como se dice en el art. 29, las exposiciones de productos agrícolas del departamento.

4.º Nombrar una comision de personas ilustradas de agricultores, industriales, contra maestros y demás hombres especiales para que estudie particularmente la Exposicion universal, y publique una memoria sobre las aplicaciones que puedan hacerse en su departamento á consecuencia de tal estudio.

5.º Preparar por medio de suscripciones ó por cualesquiera otros la creacion de un fondo destinado á facilitar la visita y estudio de la Exposicion universal á los contra maestros, cultivadores y obreros del departamento, y para atender además

(1) Véase para la correlacion de la fecha mencionada aqui y las de los artículos siguientes el documento A unido al presente reglamento.

á los gastos de publicacion de la antedicha memoria.

Art. 4.º La Comision imperial se entenderá con los Ministerios de la Guerra y de Marina para la organizacion del concurso de la Argelia y de las colonias francesas á la Exposicion universal.

Art. 5.º Las comisiones nombradas por los diversos Gobiernos extranjeros para dirigir la concurrencia á la Exposicion, se entenderán directamente con la Comision imperial en todo lo que concierne á la Exposicion de obras de arte y demás productos de sus paises. De consiguiente, la Comision imperial no se entenderá con los expositores extranjeros.

Los objetos que presenten los productores extranjeros solo se admitirán por conducto de la comision de su pais.

Los comisionados extranjeros dispondrán, segun les convenga, el transporte, recepcion, instalacion y reexportacion de los productos de sus compatriotas, conformándose siempre con las medidas de órden prescritas por la Comision imperial.

Art. 6.º Se invita á los comisionados extranjeros á ponerse, lo antes posible, en relacion con la Comision imperial, haciéndose representar cerca de ella por un delegado. Este se encargará de ventilar las cuestiones que interesen á los expositores extranjeros y particularmente las relativas al reparto del espacio total entre las diversas naciones y á la manera de instalarse cada seccion nacional en el Palacio y en el parque.

Art. 7.º Para facilitar el reparto del espacio concedido á cada nacion entre las diversas clases de productos que se indican en el art. 11, la comision imperial pone á disposicion de los delegados, para su conocimiento el plano de instalacion del Palacio en la escala de 0m,002 por metro, adoptado por la seccion francesa. Este plano indica la disposicion de

los escaparates ó mesas señaladas á cada clase de productos, así como la forma, altura y dimensiones de las salas reservadas á cada clase.

Un plano análogo de instalacion que determine las subdivisiones de la parte del Palacio destinada á cada nacion, deberá remitirse á la Comision imperial por cada comision extranjera antes del 31 de Octubre de 1865. Las comisiones extranjeras deberán igualmente remitir ántes del 31 de Enero de 1866 los planos detallados en la escala de 0m 020 por metro: indicando el sitio señalado á cada uno de sus espositores y á cada instalacion individual, acompañando la lista de dichos expositores para que en el arreglo interior del Palacio pueda la Comision imperial tener en cuenta las necesidades de cada nacion.

Art. 8.º Cada nacion puede reclamar para hacer su parque especial un espacio del Campo de Marte contiguo al sitio que le esté designado en el Palacio. El delegado de cada comision extranjera se pondrá de acuerdo con el Comisario general para fijar el plano de las vias públicas de circulacion y de los terraplenes que deben ejecutarse por cuenta y bajo la vigilancia de la Comision imperial.

Cada delegado se pondrá igualmente de acuerdo con el Comisionado general para dejar á disposicion de la comision imperial las porciones de terreno que escedan de las que necesiten sus espositores, así como para obtener nuevo espacio en las superficies que hubiesen renunciado otros delegados.

Para facilitar en lo posible la instalacion de los expositores extranjeros en los sitios del parque que se les señale, la Comision imperial proporcionará á los delegados para su conocimiento los planos adoptados para los espositores franceses para la colocacion de los animales, plantas, modelos de habitacion etc. (Documento B.)

Art. 9.º Se formará un catálogo oficial de los productos de todas las naciones, indicando el lugar que ocupen en el Palacio ó en el parque. Este catálogo contendrá dos índices alfabéticos; uno de expositores y otro de productos. Se invita a las comisiones extranjeras á que envíen los datos necesarios para la redacción del catálogo antes del 31 de Enero de 1866.

Art. 10. Se invita á los Estados que solo puedan hacerse representar en París en 1867 por un pequeño número de expositores, y que ocupen además una misma situación geográfica, á que se pongan de acuerdo para asegurar el agrupamiento metódico de los productos de la misma naturaleza.

La Comisión imperial pone á disposición de los delegados de las comisiones de estos Estados los planos que ha preparado, á fin de conciliar las ventajas de este agrupamiento con la regla general de la representación por nacionalidades.

La Comisión imperial invita á los comisionados de dichos Estados, en el caso de que aprueben los referidos planos, á constituir en París por cada grupo un Sindicato encargado de proceder á su ejecución. La Comisión pondrá gratuitamente á disposición de estos Sindicatos sus Arquitectos y empleados.

Art. 11. En cada sección destinada á los expositores de una misma nación, se distribuirán los objetos en 10 grupos y en 95 clases, á saber:

Primer grupo.—Obras de arte. (Clase 1.ª á 5.ª)

Segundo grupo.—Material y aplicación de las artes liberales. (Clases 6.ª á 13)

Tercer grupo.—Muebles y otros objetos destinados á habitaciones. (Clases 14 á 26)

Cuarto grupo.—Vestidos (inclusos los tejidos) y demás objetos destinados á las personas. (Clases 27 á 39)

Quinto grupo.—Productos (brutos y elaborados) de las industrias extractivas. (Clases 40 á 46)

Sexto grupo.—Instrumentos y procedimientos de las artes usuales. (Clases 47 á 66)

Séptimo grupo.—Alimentos (frescos ó en conserva) en diversos grados de preparación. (Clases 67 á 73)

Octavo grupo.—Productos vivos y muestras de establecimientos de agricultura. (Clases 74 á 82)

Noveno grupo.—Productos vivos y muestras de establecimientos de horticultura. (Clases 83 á 88)

Décimo grupo.—Objetos espuestos especialmente destinados á mejorar la condición física y moral de las poblaciones. (Clases 89 á 95)

Los objetos que se refieren á estos grupos están designados en detalle en el sistema de clasificación. (Documento B) que va unido al presente reglamento.

La Comisión imperial, en vista de las observaciones que le sean dirigidas por los expositores franceses y comisionados extranjeros, se reserva esclarecer en las ediciones sucesivas de este documento las dudas que pueda originar el anterior sistema de clasificación.

Art. 12. No podrá sacarse dibujo, copia ni reproducción alguna de las obras de arte, ni de ningún otro producto expuesto en el Palacio ó en el parque, sin autorización del autor responsable. La Comisión imperial se reserva autorizar la reproducción de las vistas de conjunto.

Art. 13. Ninguna obra artística ni

producto espuesto podrá ser retirado antes de cerrarse la Exposición sin especial autorización de la Comisión imperial.

Art. 14. Los expositores franceses y extranjeros no pagarán alquiler alguno por el sitio que ocupen en la Exposición; pero serán de su cuenta todos los gastos de colocación de adorno en el Palacio ó en el parque.

Art. 15. Lo mismo los franceses que los extranjeros quedarán sujetos á las disposiciones del presente reglamento, en el mero hecho de aceptar el carácter de expositores.

Art. 16. La Comisión imperial se entenderá con los Prefectos y demás Autoridades francesas por medio de su Presidente ó del Comisario general.

Art. 17. Toda comunicación relativa á la Exposición deberá dirigirse á Mr. le Conseiller d'Etat, Commissaire général de l'Exposition Universelle de 1867 á Paris.

No se necesita franquicia para el territorio á que alcanza el servicio postal francés.

SECCION SEGUNDA.

Disposiciones especiales para las obras artísticas.

Art. 18. Se admitirán en la Exposición las obras de los artistas franceses y extranjeros ejecutadas desde el 1.º de Enero de 1855.

Art. 19. Serán excluidas:

1.º Las copias, aunque reproduzcan una obra en género diferente del original.

2.º Los cuadros al óleo, al pastel, miniaturas, aguadas, dibujos, vidrieras y frescos que no tengan marco.

3.º Las esculturas de barro sin cocer.

Art. 20. La Comisión imperial, con el concurso de un Jurado especial, decidirá sobre la admisión de las obras de los artistas franceses.

La organización y nombramiento de este Jurado, así como las formalidades que hayan de llenar los franceses para pedir la admisión de las obras de arte en la Exposición, se fijarán por un reglamento especial, el cual dará á conocer la manera de enviarlas y recibirlas.

Art. 21. La Comisión imperial notificará á los interesados, antes del 1.º de Enero de 1867, las decisiones que adopte sobre las solicitudes de admisión concernientes á obras artísticas.

Art. 22. Mas adelante se resolverá sobre el número y naturaleza ó clase de los premios que podrán concederse á las obras de arte, y sobre la constitución del Jurado internacional llamado á juzgarlos.

SECCION TERCERA.

Disposiciones especiales para los productos de la Agricultura y de la Industria.

TITULO PRIMERO. Admisión y clasificación de los productos.

Art. 23. Se admitirán á la Exposición todos los productos agrícolas é industriales, con las excepciones y reservas que se expresan en el artículo siguiente.

Art. 24. Quedan excluidas las materias explosivas, las fulminantes y todas aquellas que se consideren peligrosas.

Solo se recibirán en envases sólidos hechos á propósito y de pequeñas dimensiones, los espíritus ó alcoholes, aceites, esencias, materias corrosivas, y en ge-

neral todo producto que pueda perjudicar á los demás objetos ó incomodar al público.

Los pistones, los artículos pirotécnicos, los fósforos y demás objetos análogos, solo se admitirán simulados ó imitados y desprovistos de toda materia inflamable.

Art. 25. Los expositores de productos incómodos ó insalubres se sujetarán á las medidas de seguridad que les sean impuestas.

La Comisión imperial se reserva el derecho de mandar retirar los productos sean cuales fueren, que por su naturaleza ó magnitud, le parezcan perjudiciales ó incompatibles con el fin y conveniencia de la Exposición.

Art. 26. Antes del 15 de Agosto de 1865 la Comisión imperial notificará á las comisiones extranjeras el espacio de que cada una pueda disponer para colocar los productos de sus expositores.

Antes del 25 de Agosto de 1865 la Comisión imperial publicará un cuadro de los espacios concedidos á la Sección francesa en cada una de las 16 á 73 clases indicadas en el art. 11.

Art. 27. Hecha esta publicación, quedan invitados los productores franceses que se dedican á industrias comprendidas en una misma clase, á concertarse para formar el proyecto de colocación en el sitio á ella designado. Cuando se hayan puesto de acuerdo sobre la elección de los expositores que dicho sitio permita admitir, y sobre el espacio que cada uno

debe ocupar, nombrarán uno ó más delegados para que tomen los informes necesarios de la Comisión imperial, le sometan su plan y lista de expositores y hagan cuantas observaciones estimen conducentes.

Art. 28. A falta de las reuniones espontáneas indicadas en el artículo anterior las Autoridades Municipales de los centros manufactureros, las juntas de comercio, las consultivas de artes é industria, las sociedades artísticas ó industriales y las sociedades y comités agrícolas podrán promover la reunión de los productores de su circunscripción.

Art. 29. Las Juntas de departamento (art. 2.º) recibirán de la Comisión imperial y comunicarán á las juntas consultivas de agricultura, á las sociedades y comités agrícolas del departamento los planos adoptados para representar la agricultura de las diversas regiones de Francia, á fin de que contribuyan á realizar el pensamiento de que se trata. Estimularán sobre todo á estas sociedades y comités para que preparen exposiciones colectivas de tipos de animales y plantas, de establecimientos rurales y de máquinas agrícolas.

Las Juntas de departamento de una gran región agrícola se pondrán de acuerdo hasta donde sea posible para representar, sin duplicidad de objetos, los rasgos característicos de la agricultura de la región respectiva.

Art. 30. Las solicitudes de admisión referentes á las instalaciones mencionadas en los artículos 27, 28 y 29 se harán por los delegados de los interesados que se hayan puesto de acuerdo ó por los de las corporaciones ó sociedades que tomen la iniciativa. Al efecto los delegados harán llenar y firmar por duplicado á cada expositor la solicitud de admisión cuyo modelo (Documento C) va unido al presente reglamento. Dirigirán estas solicitudes al Comisario general en París (art. 17).

Art. 31. La Comisión imperial aceptará toda instalación bien sea concebida espontáneamente por los productores de una misma clase, ó bien por iniciativa de las juntas de departamento, de los Ayuntamientos, de las juntas de comercio y las consultivas, de las sociedades ó Juntas agrícolas, artísticas ó industriales, mientras no haya reclamación alguna en contrario y se corresponda al objeto de la Exposición.

Art. 32. Las exposiciones concertadas en común se harán individual y separadamente, mientras no convenga á todos los interesados presentar en conjunto los productos de una localidad ó región sin designar nombre alguno de expositor.

Art. 33. En el caso de que las exposiciones se hagan conforme á los artículos 27, 28 y 29, los productores que tengan que entablar alguna reclamación la dirigirán al Comisario general, quien la someterá á la Comisión imperial.

Art. 34. En el caso previsto en los artículos 27, 28 y 29, de que no se concierten los productores, estos llenarán y firmarán individualmente dos ejemplares de la solicitud de admisión (art. 30) que se dirigirán al Comisario general en París (art. 17).

Art. 35. Las solicitudes de admisión, las reclamaciones y todos los documentos que á ellas se refieren, deben dirigirse á Paris antes del 31 de Octubre de 1865.

Transcurrida esta fecha, no se admitirá solicitud ni retractación alguna, sino por acuerdo especial de la Comisión imperial.

Art. 36. Los constructores de aparatos que exijan el empleo del agua, del gas, ó de vapor, deberán declarar al hacer la solicitud de admisión, la cantidad de agua, gas, ó vapor que necesiten. Los que deseen que sus máquinas funcionen, indicarán la velocidad de cada una de ellas y la fuerza matriz que sea precisa.

Art. 37. Las Juntas de admisión nombradas por la Comisión imperial para los nueve grupos de la agricultura y de la industria (art. 11) darán su parecer sobre las solicitudes individuales de admisión, y sobre las reclamaciones mencionadas en el art. 33.

La Comisión imperial decide sola acerca de la admisión de expositores.

Art. 38. Cada expositor francés recibirá antes del 31 de Diciembre de 1865 una cédula de expositor, que indicará el número que le corresponda, las dimensiones del sitio, puesto á su disposición y las señas de su domicilio que deberán estar colocadas en los bultos que remita.

TITULO II.

Envío, recepción, é instalación de los productos en el Palacio ó en el parque.

Art. 39. El embalaje y transporte de los productos enviados á la Exposición y de los que hayan figurado en ella, será de cuenta de los expositores, tanto á la ida como á la vuelta.

Art. 40. Los bultos de procedencia francesa que encierren productos destinados á la Exposición, deberán llevar como marca las letras E. U. dentro de un círculo (E. U.) y además el número de la feria de expositor y la dirección á la Exposición, tal como está indicado en el billete del expositor (art. 38).

La factura que acompaña á estos bultos llevará igualmente el nombre del ex-

positos, el número de órden y la dirección.

El remitente deberá fijar en los dos lados del bulto la etiqueta, que consista en un objeto y por duplicado de envíos de la Comisión Imperial.

Art. 41. La Comisión Imperial se abstiene de mezclarse entre los expositores y las empresas de transporte en lo concerniente al envío y recepción de los productos. En su consecuencia, los expositores deben cuidar por sí mismos ó por medio de sus agentes de enviar los bultos, recibirlos y reconocer su contenido.

Si el destinatario ó su representante no estuviere presente para recibir los bultos á su llegada al recinto de la Exposición el contratista deberá llevarlos inmediatamente.

Art. 42. Los bultos que se envíen del extranjero indicarán con toda claridad su procedencia. La Comisión Imperial se pondrá de acuerdo con los comisionados extranjeros para que la expedición de dichos bultos se haga según las reglas indicadas en el art. 10 para los de origen francés: además de esto los comisionados extranjeros adoptarán sobre este particular las medidas que juzguen más convenientes.

Art. 43. Los productos franceses de igual modo que los extranjeros serán admitidos en el recinto de la Exposición desde el 15 de Enero de 1867 hasta el 10 de Marzo inclusive del mismo año.

Podrán adelantarse estas fechas por disposiciones especiales para los objetos cuya instalación sea difícil, ó demorarse para los de gran valor.

Art. 44. El recinto de la Exposición se constituirá en verdadero depósito de Aduana.

Los productos extranjeros destinados á la Exposición serán admitidos en tal concepto hasta el 5 de Marzo de 1867 por los siguientes puertos y ciudades fronterizas:

- Dunkerque, Lille, Valenciennes, Reims, Jemmapes, Vitry, Clivet, Longwy, Trionville, Forbach, Wissembourg, Strasbourg, Saint Louis, Phalsbourg, Bellemeuse, Saint-Michel, Nue-Marseille, Cete, Le Perthus, Hendaye (1), Bayonne, Bordeaux, Nantes, Saint-Nazaire, Granville, le Havre, Dieppe, Rouen, Boulogne, Calais.

Art. 45. La Comisión Imperial dará instrucciones especiales acerca de la época, en que deberán ser conducidos al recinto de la Exposición los materiales destinados á las construcciones que se han de exponer, las máquinas y aparatos demontados, los objetos pesados ó embarazosos y los que exijan macizas ó cimentos especiales.

Estos trabajos de construcción é instalación se ejecutarán por los expositores y á sus expensas, sujetándose á los planes que sometan á la aprobación de la Comisión Imperial.

Art. 46. La Comisión Imperial suministrará gratuitamente el agua, gas, vapor y la fuerza motriz para las máquinas, según lo dispuesto en el art. 26. Dicha fuerza, en general, se comunicará por medio de un árbol maestro, cuyo diámetro y número de revoluciones por minuto será á conocer la Comisión Imperial antes del 31 de Diciembre de 1865.

(1) Se establecerá un despacho de Aduana en el camino de hierro que se construye entre Barcelona y Perpiñan.

Los expositores tendrán obligación de colocar de su cuenta la polea sobre dicho árbol maestro, las poleas conductoras, el árbol intermediario de trasmisión destinado á regular la velocidad propia del aparato, y las correas necesarias para cada una de estas transmisiones.

Las máquinas de vapor que deban ser alimentadas por sus mismas calderas no podrán colocarse en el Palacio y serán objeto de instrucciones especiales.

Art. 47. Todos los demás gastos tales como manutención en la Exposición, recibo y laberata de los bultos, separación y conservación de las cajas y embalajes, construcción de mesas, estantes, escaparates ó anaqueleros, colocación de los productos en el Palacio y en el parque, arato del sitio y devolución de los productos, serán de cargo de los expositores, así franceses como extranjeros.

Art. 48. El arreglo y decorado de la seccion francesa en el Palacio y en el parque se ejecutarán con arreglo al plano general y bajo la vigilancia de los agentes de la Comisión Imperial.

Esta indicará á los expositores que lo deseen los contratistas que se podrían encargar de la ejecución de sus obras y de conservarles sus embalajes; pero dejando á los expositores en libertad de emplear contratistas ó trabajadores de su elección.

Art. 49. Las instalaciones en el Palacio podrán hacerse á medida que se vaya terminando su construcción; deberán empezar lo más tarde el 1.º de Diciembre de 1866 y estar dispuestas para recibir los productos antes del 15 de Enero de 1867.

Art. 50. Los espacios reservados fuera de las instalaciones de productos se hallan estrictamente calculados para las necesidades de la circulación; se prohíbe por lo tanto dejar en ellos los bultos ó cajas vacías, y por lo mismo deberán ser desembalados aquellos á medida que se reciban.

La Comisión Imperial procederá de oficio á desembalar, á cuenta y riesgo de los expositores, los bultos abandonados por ellos en los sitios de paso.

Desde el 11 al 28 de Marzo de 1867 los productos desempaquetados y convenientemente colocados, se ordenarán tal como hayan de figurar en la Exposición. El 20 y 30 de dicho mes se reservarán para la limpieza general. La revista de toda la Exposición se efectuará el 31 del mismo.

La Comisión Imperial tomará cuantas medidas sean necesarias para que la Exposición esté completa el 28 de Marzo en todas sus partes. Dispondrá, por consiguiente, de todo sitio que el 14 de Enero de 1867 no esté ocupado por una instalación completa y de toda aquella que el 10 de Marzo no haya recibido el suficiente número de productos.

Art. 51. En el momento en que las cajas y bultos queden libres de los objetos que contenían, serán conducidos fuera del local por los expositores ó por sus agentes. Si así no lo hicieren, la Comisión Imperial mandará sacarlos, declinando toda responsabilidad sobre su conservación.

Art. 52. Se publicarán á su debido tiempo las instrucciones especiales para la organización é instalación de los productos y objetos de Exposición que han de colocarse en el parque.

TITULO III.

Administración y policía.

Art. 53. Los productos se presentarán con el nombre del productor. Podrán además, con el consentimiento de este, llevar el nombre del negociante que de ordinario los tiene en depósito.

La Comisión Imperial se entenderá en caso necesario con los negociantes para hacer que figuren en la Exposición bajo su nombre, los artículos que no sean presentados por sus productores.

Art. 54. Se invita á los expositores á inscribir á continuación de su nombre ó de su razón social, los de las personas que hayan contribuido de una manera especial á dar realce á los productos, expuestos, sea á título de inventor, sea por el dibujo de los modelos, por los medios de ejecución, ó bien por la rareza ó habilidad del trabajo manual.

Art. 55. El precio de venta al contado y el sitio de expendición podrán indicarse sobre los objetos que se presenten. Esta indicación es forzosa respecto de los comprendidos en la clase 91. En todas las clases en que los precios estén anotados, serán obligatorios para el expositor respecto del comprador, so pena de quedar excluido del concurso.

Los objetos que se vendan no podrán sacarse de la Exposición hasta que esta finalice, á no ser que se obtenga especial autorización de la Comisión Imperial.

Art. 56. La Comisión Imperial adoptará las medidas necesarias para garantizar las averías de los productos expuestos pero no será responsable en manera alguna de los accidentes, estragos ó pérdidas que pueden sobrevenir, cualesquiera que sean sus causas y su importancia. Deja á los expositores el cuidado de asegurar sus productos directamente y á sus expensas, si creen oportuno recurrir á esta garantía.

Vigilará por medio del personal necesario los productos presentados; mas no será responsable de los hurtos y extravíos.

Art. 57. Un reglamento especial que se fijará en el Palacio y en el parque, determinará el orden del servicio interior, y dará á conocer los agentes encargados de prestar su auxilio á los expositores y de velar por la seguridad de la Exposición.

Art. 58. Se entregará á cada expositor un billete de entrada gratuita. Este billete es personal y se recogerá si se probare que lo ha prestado ó cedido á otra persona, sin perjuicio de lo que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Para asegurar esta parte del servicio, el billete de entrada se firmará por su dueño. Este tendrá la obligación de entrar por determinadas puertas y no se le podrá requerir á que firme en una hoja del libro de registro para identificar su persona.

Art. 59. Los expositores tendrán la facultad de encargar la custodia de sus productos á personas de su confianza, pero con el consentimiento de la Comisión Imperial.

A éstos guardas se les darán billetes de entrada gratuitos y personales, bajo las condiciones expresadas en el artículo anterior.

El guarda nombrado por varios expositores, solo podrá obtener un billete de entrada, sea el que fuere el número de expositores que represente.

Art. 60. Los expositores ó sus agentes se abstendrán de invitar á los concurr-

entes á que éstos compren los productos, limitándose á responder á las preguntas que se les dirijan, y á dar las señas, prospectos y precios corrientes que se les pidan.

Art. 61. La Comisión Imperial fijará ulteriormente la tarifa de los precios de entrada que los concurrentes hayan de pagar para penetrar en el recinto de la Exposición.

Art. 62. Se constituirá un Jurado Internacional de premios dividido en 9 grupos correspondientes á los 9 productos de la Agricultura y de la Industria designados en el sistema de clasificación (art. 11) y documento B.

Un reglamento especial determinará el número, naturaleza y diversas clases de premios así como la formación y atribuciones del Jurado encargado de repartirlos.

Art. 63. Se harán estudios y experimentos bajo la dirección de los individuos del Jurado de recompensas y de una comisión científica, agrícola é industrial nombrada por la Comisión Imperial. Se publicarán los resultados de intereses general que estos trabajos den á conocer.

Art. 64. Podrán establecerse conferencias y hacer demostraciones en los diversos sitios de la Exposición, así como dar cursos y lecturas en una sala construida al intento. Mas para hacerlo se necesitarán autorizaciones personales concedidas por la Comisión Imperial.

TITULO IV. Conclusion de la Exposición y recogida de los productos.

Art. 65. Inmediatamente después de cerrarse la Exposición, los expositores empaquetarán y retirarán sus productos, y las mesas, estantes etc. en que los hayan expuesto.

Esta operación quedará terminada antes del 30 de Noviembre de 1867.

Pasado este término, los productos bultos y demás efectos que no hayan sido recogidos por los expositores ó sus agentes, serán retirados de oficio y depositados en un almacén público, de cuenta y riesgo de sus dueños. Los objetos que no hayan sido recogidos el 30 de Junio de 1868 se venderán públicamente, y su producto neto se aplicará á una obra de Beneficencia.

Hecho y acordado por la Comisión Imperial el 7 de Julio de 1864. El Ministro de Estado, Vicepresidente, firmado: Rouher.

Visto y unido al decreto de 12 de Julio de 1865. El Ministro de Estado, encargado interinamente del Ministerio de Agricultura, Comercio y Obras públicas, firmado: Rouher.

El Secretario de la Comisión Imperial.

Firmado: de Chancourtois.

Periamplicacion. El Consejero de Estado Comisionado general, firmado: F. Le Play.

Resumen de las épocas señaladas para las diversas operaciones de la Exposición.

Naturaleza de las operaciones.	Épocas señaladas.
Nombramiento de las Comisiones de admision para la seccion francesa y notificacion a las extranjeras del espacio que les ha sido señalado para los productos de las respectivas naciones.	Antes del 15 de Agosto de 1865
Constituciones de las Comisiones de departamento; llamamiento a los expositores franceses y notificacion del espacio que se destina en la seccion francesa a cada una de las clases de productos designados en el sistema de clasificacion. (Documento B).	Antes del 25 de Agosto de 1865
Envío a la Comision imperial de las solicitudes de admision (Documento C) y de las reclamaciones concernientes a la admision de los expositores franceses.	Antes del 31 de Octubre de 1865
Formacion y envío a la Comision imperial por las extranjeras del plano de instalacion de sus naciones arreglado a la escala de 0m,002 por metro.	Antes del 31 de Octubre de 1865
Formacion de los planos detallados de instalacion en la escala de 0m,020 por metro para la seccion francesa y notificacion a los expositores franceses de su admision.	Antes del 31 de Diciembre de 1865.
Formacion y envío por las comisiones extranjeras de los planos detallados de instalacion de sus naciones en 0,020 por metro, y de las reseñas destinadas al catálogo oficial.	Antes del 31 de Enero de 1866.
Terminacion de las obras del Palacio y del parque.	Antes del 1.º de Diciembre de 1866.
Notificacion a los artistas franceses de su admision.	Antes del 1.º de Enero de 1867.
Terminacion de las colocaciones especiales de los expositores en el Palacio y en el parque.	Antes del 15 de Enero de 1867.
Admision de los productos extranjeros por los puertos y ciudades fronterizas que se espresan en el art. 44 del reglamento general, con la facultad de ser expedidos desde el recinto de la Exposicion, constituida en depósito verdadero.	Antes del 6 de Marzo de 1867.
Recibo y abertura de bultos en el recinto de la exposicion.	Desde el 15 de Enero al 10 de Marzo de 1867.
Colocacion de los productos desempaquetados de los sitios designados.	Desde el 11 al 28 de Marzo de 1867.
Limpieza general en todos los sitios del Palacio y del parque.	El 29 y 30 de Marzo de 1867.
Revista del conjunto de la exposicion.	El 31 de Marzo de 1867.
Apertura de la exposicion.	El 1.º de Abril de 1867.
Clausura de la misma.	El 31 de Octubre de 1867.
Recogida de los productos.	Desde 1.º al 30 de Noviembre de 1867.

DOCUMENTO B.

SISTEMA DE CLASIFICACION.

Primer grupo.—Obras de arte.

Clase primera.—Pinturas al óleo.—(Palacio, galeria I.)

Pinturas en lienzo, tabla y sobre otras preparaciones.

Clase 2.º—Pinturas diversas y dibujos.—(Palacio, galeria I.)

Miniaturas, aguadas; pasteles y dibujos de todos géneros; pinturas en esmalte, loza y porcelana; cartones de vidrieras y frescos.

Clase 3.º—Esculturas y grabados en medallas.—(Palacio, galeria I.)

Esculturas de relieve. Bajo-relieves. Esculturas repujadas y cinceladas. Medallas, camafeos, piedras grabadas. Nieleles.

Clase 4.º—Dibujos y modelos de arquitectura.—Palacio, galeria I.)

Estudios y fragmentos. Modelos y proyectos de edificios. Restauraciones en vista de ruinas ó de documentos.

Clase 5.º—Grabados y litografias.—(Palacio, galeria I.)

Grabados en negro y policromos. Litografias en negro, al lapiz y al pincel. Cromolitografias.

Segundo grupo.—Material y aplicaciones de las artes liberales.

Clase 6.º—Productos de impresion y libreria.—(Palacio, galeria II.)

Muestras de tipografia; pruebas autográficas, de litografia, en negro ó en color y pruebas de grabado.

Libros nuevos y ediciones nuevas de libros conocidos; colecciones de obras formando bibliotecas especiales; publicaciones periódicas. Dibujos, atlas y albums publicados con objeto técnico ó pedagógico.

Clase 7.º—Objetos de escritorio.—Encuadernaciones.—Material para las artes de la pintura y del dibujo.—(Palacio, galeria II.)

Papeles; cartulinas, cartones, tintas; tizas, lápices, pasteles, objetos de escritorio, tinteros, pesos de cartas, etc. Prensas para copiar. Objetos fabricados con papel: pantallas, faroles, macetas etc.

Registros, cuadernos, albums libritos de apuntaciones. Encuadernaciones fijas y movibles. Estuches.

Productos diversos para el lavado y aguada; colores en pasta, pastillas, vejigas, tubos y conchas. Instrumentos y aparatos para pintores, dibujantes, grabadores y escultores.

Clase 8.º—Aplicaciones del dibujo y de la plastica a las artes usuales.—(Palacio, galeria II.)

Dibujos industriales. Dibujos obtenidos, reproducidos ó reducidos por procedimientos mecánicos. Pinturas de adorno. Litografias ó grabados industriales. Modelos y maquetas para figuras, adornos etc.

Objetos esculpidos. Camafeos sellos y objetos diversos adornados con grabados. Objetos de plastica industrial obtenidos por procedimientos mecánicos: reducciones, foto-esculturas etc. Objetos moldeados.

Clase 9.º—Pruebas y aparatos de fotografia.—(Palacio, galeria II.)

Fotografias sobre cristal, papel; madera, tegidos y esmalte. Grabados heliográficos, Pruebas litográficas, Clisés fotográficos. Pruebas estereoscópicas y estereoscopos. Pruebas obtenidas por amplificacion.

Instrumentos, aparatos y primeras materias de la fotografia. Material de los talleres de fotógrafo.

Clase 10.—Instrumentos de musica.—(Palacio, galeria II.)

Instrumento de viento no metalicos, con embocadura, con boquilla de silvato con lengüetas ó cañas, con ó sin depósito de aire. Instrumento de viento metalicos sencillos, con tonos, con varas, con pistones, con llaves, con lengüetas ó cañas. Instrumento de viento con teclado: organos, acordeones, instrumentos de cuerda sin teclado de arco ó sin él, Instrumento de cuerda con teclado: pianos etc. Instrumento de percusion ó de frotacion. Instrumentos mecánicos, organillos de todas clases etc. Piezas sueltas y material para músicas.

Clase 11.—Aparatos é instrumentos de Medicina y Cirugia.—(Palacio, galeria II.)

Aparatos é instrumentos de curacion de cirugia menor

Instrumentos de exploracion médica. Aparatos é instrumentos de cirugia

Estuches y cajas de instrumentos y medicamentos especialmente destinados a los Cirujanos del ejército y armada, a los veterinarios, dentistas, oculistas, etc.

Aparatos para socorrer a los ahogados y asfixiados etc. Aparatos de electro-terapia. Aparatos de anestesia local y general. Aparatos de protesia plastica y mecánica. Aparatos de ortopedia, vendajes, herniarios etc. Diversos aparatos destinados a los enfermos, inválidos y locos. Objetos accesorios del servicio médico-quirúrgico y farmacéutico, de los hospitales y casas de socorro.

Material para las investigaciones ana-

tómicas. Aparatos destinados a las investigaciones de medicina legal.

Material especial de medicina veterinaria.

Aparatos balnearios, hidrotorácicos etc.

Aparatos é instrumentos destinados al desarrollo fisico de los niños, gimnasios médicos é higiénicos.

Material para socorrer a los heridos en el campo de batalla. Ambulancias civiles y militares destinadas al servicio de los ejércitos de mar y tierra.

Clase 12.—Instrumentos de precision y material para la enseñanza de las ciencias.—(Palacio, galeria II.)

Instrumentos de geometria práctica; compases, nuñez rocas micrométricas, planímetros, máquinas para calcular &c.

Aparatos é instrumentos para medir tierras, de topografia, de geodesia, de astronomia. Material para los diversos observatorios.

Aparatos é instrumentos para las artes de precision. Medidas y pesos de diversos paises. Monedas y medallas. Balanzas de precision. Aparatos é instrumentos de fisica y meteorologia. Instrumentos usuales ó comunes de óptica.

Material para la enseñanza de las ciencias fisicas, de la geometria elemental, descriptiva, estereotomia y de la mecánica.

Modelos é instrumentos destinados a la enseñanza tecnologica en general.

Colecciones para la enseñanza de las ciencias naturales. Figuras y modelos para la enseñanza de las ciencias médicas; piezas de anatomia plastica &c.

Clase 13.—Mapas y aparatos de geografia y de cosmografia.—(Palacio, galeria II.)

Mapas y atlas topográficos, geográficos, geológicos, hidrográficos, astronómicos &c. Mapas marítimos. Mapas fisicos y de todas clases. Planos de relieve.

Globos y esferas terrestres y celestes. Aparatos para el estudio de la cosmografia.

Obras y cuadros de estadística. Tablas y efemérides para uso de los astrónomos y de los marinos.

(Se continuará.)

Con la correspondiente autorizacion el Ayuntamiento Constitucional de la villa del Burgo de Osma, ha acordado sacar a segunda licitacion, en atencion a no haberse presentado licitadores en la primera el arriendo de la casa titulada Taberna de abajo, sita en la calle del Seminario, por el término de un año, a contar desde 1.º de Julio próximo, al 30 de Junio de 1867, bajo el tipo de 24 escudos y 960 milésimas; cuyo acto de remate, tendrá lugar el dia 18 del mes actual y hora de diez a once de su mañana en la sala de Sesiones de la corporacion, bajo el pliego de condiciones que en el acto estará de manifiesto. El Burgo 7 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Presidente, Silvestre Calbo.

Con la correspondiente autorizacion el Ayuntamiento constitucional de la villa del Burgo de Osma, ha acordado sacar a segunda licitacion, en atencion a no haberse presentado licitadores, en la primera el arriendo de la Casa titulada Taberna del medio, sita en la calle de San Pedro de Osma de la citada villa, por el término de un año, a contar desde 1.º de Julio del presente año a fin de Junio de 1867, y por el tipo de 104 escudos y 720 milésimas, cuyo acto de remate tendrá lugar el dia 18 del actual de 11 a 12 de su mañana, en la Sala de sesiones de la Corporacion, bajo el pliego de condiciones que en el acto estará de manifiesto. El Burgo 7 de Marzo de 1866.—El Alcalde presidente, Silvestre Calbo.